

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo al señor Juez que revisada el expediente radicado con el número 008-2019-00311 la parte actora no ha cumplido con la carga de notificación de la parte demandada. Pasa a Despacho del Señor Juez, para los fines pertinentes.-

Armenia, Q., 13 de noviembre de 2020.


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO NO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REFERENCIA: 2019-00311

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JHON JAIRO GRISALES PATIÑO

DEMANDADA: LUZ MARY MONTOYA ARROYAVE Y AURELIO CORTES MONTOYA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y actuando dentro del proceso de la referencia, es preciso entonces indicar, que la figura jurídica del desistimiento tácito ha sido regulada por el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual consagra en su artículo 317, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por tal motivo, se requerirá a la parte EJECUTANTE, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, surta el trámite respecto a la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la parte ejecutada, en los términos del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los Artículos 291 al 293 del Código General del Proceso. Dentro del lapso referido permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho.-

De no efectuarse el trámite ordenado por parte del ejecutante, se dará aplicabilidad al efecto jurídico consagrado en la norma en comento, y los demás ordenamientos legales (artículo 317 C.G.P).

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se requiere a la parte ejecutante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, surta el trámite respecto a la NOTIFICACIÓN de la parte ejecutada, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia. Dentro del lapso referido permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De no efectuarse el trámite ordenado por parte del ejecutante, quedará sin efecto la demanda, y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy FECHA: _20-11-2020_____ NRO. ESTADO : _____
 RICARDO OROZCO VALENCIA Secretario

gat

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7bbb67efb2897cccf9648609e7d5ab17f52ba97e8c82a78eba254e7aee7021c
Documento generado en 19/11/2020 08:35:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>